

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 25** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo de Universidades Públicas de Madrid (Personal Docente y de Investigación) (código número 28012540012003).*

Examinado el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de Universidades Públicas de Madrid (Personal Docente y de Investigación), por el que se modifican diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 18 de septiembre de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID**

Reunida la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid en la Universidad Carlos III de Madrid, Campus de Getafe, sala 11.1.16, el día 6 de mayo de 2024 en sesión ordinaria, constituida por las siguientes personas:

- D. Pablo Fajardo Peña, representante de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Doña Soledad Torrecuadrada García-Lozano, representante de la Universidad Autónoma de Madrid.
- D. José de Frutos Vaquerizo, representante de la Universidad Politécnica de Madrid.
- D. Julio Banacloche Palao, representante de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Carlos Enrique Cuesta Quintero, representante de la Universidad Rey Juan Carlos.
- D. Sebastián Sánchez Prieto, representante de la Universidad de Alcalá.
- D. Jesús Escribano Martínez, representante de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid (CCOO).
- D. Javier Becerra García, representante del Sector de Enseñanza de UGT Servicios Públicos de Madrid (UGT).
- Doña Elena Cermeño Martín, representante del Sector de Educación de Madrid de la Central Independiente y de funcionarios (CSIF).

Considerando que la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Madrid, en sesiones de fecha 7 de junio, 11 de julio y 1 de diciembre de 2023, acordó la aprobación de una Adenda al I Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid (Código de Convenio nº 2812540) y, al objeto de proceder al trámite de depósito, inscripción y publicación del referido acuerdo en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid,

**SE ACUERDA**

Refundir en un “**único texto**” el contenido de los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Negociadora en sesiones de fecha 7 de junio, 11 de julio y 1 de diciembre de 2023, denominado “Adenda al I Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid (Código de Convenio nº 2812540) en relación con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, manteniendo el contenido del mismo vigente y añadiendo la Adenda, que tendrá valor de articulado del convenio con fecha de vigencia máxima hasta 31 de julio de 2024.

Para su trámite, se faculta al actual presidente de la Comisión Negociadora, **D. Pablo Fajardo Peña**, para el trámite de depósito, inscripción y publicación en texto único, de la Adenda al I Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades públicas, que en este mismo acto delega la gestión administrativa de depósito y registro del Acuerdo en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en **D. Julián Martín Negro** provisto de DNI nº \*\*\*0640\*\*.

En prueba de aceptación y conformidad, se firma el presente acuerdo en Getafe a 6 de mayo de 2024.

**ADENDA AL I CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR  
CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID****Regulación transitoria de las figuras de contratación del personal docente e investigador con vinculación laboral como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) entró en vigor el 12 de abril con la declaración de la extinción, modificación y creación de algunas figuras de profesorado universitario. Esta Ley se refiere al desarrollo normativo de las nuevas figuras, y del establecimiento de nuevas dotaciones presupuestarias, sujetas al desarrollo normativo. Con el objeto de cubrir las vacantes creadas en las Universidades Públicas de Madrid, promocionar a su personal y atender a la convocatoria de plazas vinculadas a las Ofertas de Empleo Público para cubrir necesidades específicas de estas universidades, así como de dar cumplimiento a la obligación legal de articular mediante la negociación colectiva la definición del marco de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Madrid, esta Comisión Negociadora procede a concretar el siguiente acuerdo.

Esta Comisión Negociadora:

1. Acuerda que las contrataciones realizadas al amparo del I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, mantienen sus condiciones contractuales hasta la finalización del contrato con sus posibles prórrogas, o hasta que se haya completado el proceso de estabilización de la plaza ocupada de acuerdo a lo establecido en la LOSU, respetándose en todo caso la duración máxima del contrato.

2. Se compromete a la convocatoria inmediata de las reuniones relativas a la negociación del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid con el propósito de definir un nuevo marco de relaciones laborales para este colectivo que pueda aplicarse antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo.

Esta Comisión Negociadora, en tanto en cuanto que, por acuerdo de negociación colectiva y por los desarrollos normativos que resulten de aplicación, se concrete la regulación de las figuras del PDI Laboral contempladas en la LOSU, procede a la regulación temporal de las figuras convencionales de contratación al nuevo marco legal en los términos contemplados en el presente acuerdo para favorecer la contratación del Personal Docente e Investigador Laboral y así poder atender a las necesidades de las Universidades Públicas de Madrid.

Este acuerdo será de aplicación a las nuevas convocatorias de plazas que se puedan celebrar a partir de la entrada en vigor de la LOSU, y a partir de la firma del mismo.

El marco general que regule los procesos de selección se realizará mediante la negociación colectiva en el ámbito de la Comisión de seguimiento, interpretación y desarrollo del convenio en vigor, mientras que el de las convocatorias concretas que lo desarrollen y apliquen se realizará mediante negociación con los órganos de representación del profesorado en cada una de las universidades, en cumplimiento de la normativa de aplicación.

Respecto de los procesos de estabilización, reducción de la temporalidad y de promoción que contempla la LOSU, las universidades y la parte social se comprometen a abrir un proceso de negociación que permita definir un marco general de aplicación y, en el ámbito de cada universidad, la propuesta de plazas a la Comunidad de Madrid.

El presente Acuerdo de Adenda tendrá validez al día siguiente hábil de su firma y **mantendrá su vigencia hasta el hasta 30 de septiembre de 2025**, pudiendo renovarse anualmente por acuerdo de las partes.

En lo no reflejado en esta adenda, será de aplicación el I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

**PROFESORADO PERMANENTE LABORAL**

Hasta que por acuerdo de negociación colectiva no se definan los derechos y obligaciones de la figura del Profesorado Permanente Laboral en el ámbito de las universidades públicas de Madrid, se procederá al cambio en la denominación del contrato de todo aquel profesorado Contratado Doctor que así lo solicite, manteniendo en todo caso las obligaciones y salario del Profesor Contratado Doctor.

En todo caso, las plazas de Profesorado Permanente Laboral que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la LOSU se ajustarán, hasta que por negociación colectiva en el ámbito de esta Comisión se desarrolle esta figura, a los siguientes criterios:

1. El contrato será de carácter fijo e indefinido.
2. La dedicación será a tiempo completo, aunque podrá a ser a tiempo parcial a petición del interesado o interesada con los requisitos, condiciones y efectos establecidos reglamentariamente para este tipo de dedicación al personal con vinculación permanente en el marco de la negociación colectiva.
3. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
4. La actividad docente asignada tendrá un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso, si bien esta dedicación podrá ajustarse en los términos contemplados en el artículo 75 de la LOSU.
5. El Profesorado Permanente Laboral debe cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar en posesión del Título de Doctor.
  - b) Recibir la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la ANECA o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.
  - c) Mientras no exista una definición de acreditación por parte de la agencia acreditadora que corresponda, se establece la de Profesorado Contratado Doctor como requisito para acceder a la figura de Profesorado Permanente Laboral.
6. Con el objeto de adecuar el tránsito al marco legal definido en la LOSU se acuerda que:
  - a) Quienes a la entrada en vigor de la LOSU tuvieran un contrato de Profesorado Contratado Doctor, con independencia de su naturaleza contractual, pueden solicitar integrarse en la modalidad de Profesorado Permanente Laboral en la misma plaza que ocupe y computándose como fecha de ingreso la que tuviera en la modalidad de origen.
  - b) Los derechos y deberes y la retribución salarial serán los mismos que los del Profesorado Contratado Doctor hasta que por negociación colectiva se establezca unas nuevas condiciones en aplicación del articulado de la LOSU.
  - c) Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.
  - d) Para los contratos vigentes de Profesorado Contratado Doctor, indefinido o interino, será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta de la LOSU.
7. Será de aplicación lo regulado en la Disposición Transitoria Octava de la LOSU.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 7 de junio de 2023.*

**PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR**

1. En los términos establecidos en el artículo 78 de la LOSU:
  - a) El contrato de Profesor Ayudante Doctor será temporal, con una duración de 6 años.
  - b) Las universidades podrán contratar bajo esta modalidad a las personas que ostenten el título de Doctora o Doctor sin necesidad de acreditación.
  - c) Los Profesores Ayudantes Doctores son contratados para desarrollar, en el departamento al que estén adscritos, tareas docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento, gestión y de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
  - d) La dedicación será a tiempo completo. Este personal realizará tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico. Por negociación colectiva, en el ámbito de cada universidad, esta dedicación podrá ser de aplicación desde el curso 2024/2025 a los contratos vigentes a la entrada en vigor de la LOSU.
  - e) Por acuerdo de negociación colectiva, en cada universidad, se podrá considerar como mérito acreditar la realización de tareas docentes o investigadoras por un período mínimo equivalente a dos años en centros no vinculados a la Universidad contratante.
2. Las retribuciones serán las contempladas en el I CONVENIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON VINCULACIÓN LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS para la figura de Profesorado Ayudante Doctor.
3. Al personal docente e investigador que a la entrada en vigor de esta norma esté contratado como Profesorado Ayudante Doctor, si al finalizar su contrato no ha obtenido la acreditación para la figura de Profesor o Profesora Permanente Laboral, se le prorrogará automáticamente su contrato un año adicional. En el supuesto de que los criterios de acreditación para la figura de PPL no se hayan definido a fecha 1 de febrero de 2024, esta Comisión Negociadora se reunirá en la primera quincena de este mes para valorar la situación del Profesorado Ayudante Doctor al que se le haya prorrogado el contrato un año adicional.
4. La acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a, se considerará como un mérito preferente en los concursos de acceso a esta figura de contratación publicados hasta el 23 de marzo de 2027 a efectos del acceso a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a. En aplicación de este criterio, la puntuación obtenida por las personas candidatas que aporten esta acreditación se incrementará o bien, entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, o bien con la asignación de entre 5 y 15 puntos en un baremo de 100, en ambos casos, sobre la valoración global, en los términos que reglamentariamente se fijen en cada Universidad en el marco de la negociación colectiva.
5. Igualmente, por acuerdo de negociación colectiva en cada Universidad, se considerará, al menos, como mérito en los concursos de acceso a las plazas de Ayudante Doctor o figuras equivalentes de la normativa autonómica, haber desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas en los últimos siete años a través de los contratos de profesorado asociado u otros contratos no permanentes previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre o en la Ley 14/2011 de 1 de junio.
6. Será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Octava de la LOSU.
7. Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la composición de las comisiones de concurso se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 7 de junio de 2023.*

**PROFESORADO ASOCIADO**

1. Cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional, las universidades podrán contratar bajo esta modalidad a especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario.
2. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas docentes no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación.
3. El contrato será de carácter indefinido y conllevará una dedicación a tiempo parcial, con una dedicación docente, que tendrá un máximo de 120 horas lectivas anuales.
4. Será causa objetiva de extinción del contrato:
  - a) La pérdida sobrevenida de su actividad principal.
  - b) Que deje de existir la necesidad docente de su ámbito profesional. En el supuesto de cese de la actividad principal, la finalización del contrato se producirá una vez concluya el curso académico en el que se desarrolla la actividad docente.
5. El acceso a estas plazas será por concurso público que se realizará mediante la evaluación de los méritos de las personas candidatas por una comisión compuesta por miembros de la universidad.
6. Para poder participar en dicho concurso, se deberá acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en la materia, adquirida fuera del ámbito académico universitario, mediante certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad (vida laboral), expedido por el órgano competente.
7. Las retribuciones de aplicación serán las contempladas en el convenio en vigor en función de la dedicación.
8. En el ámbito de cada Universidad y por negociación colectiva:
  - a) A la finalización de los contratos de Profesoras y Profesores Asociadas/os vigentes a la entrada en vigor de la LOSU, se podrá facilitar el acceso de los que sean doctores a plazas de Profesorado Ayudante Doctor, considerando como mérito en los correspondientes concursos el desempeño previo de actividades docentes en universidades públicas españolas.
  - b) En el caso de disponer de la acreditación a profesorado contratado doctor o la que se determine para profesorado permanente laboral, se podrá facilitar la posibilidad de promover su estabilización a Profesorado Permanente Laboral.
9. Será de aplicación lo regulado en las Disposiciones Transitorias Séptima y Octava de la LOSU.
10. En relación al Profesorado Asociado en Ciencias de la Salud, seguirá siendo de aplicación lo establecido en el convenio en vigor en lo relativo a retribuciones, dedicación y naturaleza y duración del contrato, en los términos establecidos en los artículos 70 y 79 y la Disposición Final Segunda de la LOSU.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 11 de julio de 2023 y modificado en reunión de 1 de diciembre de 2023.*

**AYUDANTE**

1. Quienes actualmente están ocupando una plaza de Ayudante, en aplicación de lo dispuesto en el punto primero de la Disposición Transitoria Quinta de la LOSU, permanecerán en su misma situación hasta la extinción del contrato y continuará siéndoles de aplicación las normas específicas que corresponden a lo definido en el I Convenio del PDIL en vigor.
2. Se garantizará la renovación de los contratos en estas figuras hasta agotar su tiempo máximo de validez, incluidas las prórrogas posibles en las mismas condiciones contractuales.
3. En el ámbito de cada Universidad y por negociación colectiva:
  - a) A la finalización de los contratos de Ayudante vigentes a la entrada en vigor de la LOSU, se podrá facilitar el acceso de los que sean doctores a plazas de Profesorado Ayudante Doctor, considerando como mérito en los correspondientes concursos el desempeño previo de actividades docentes en universidades públicas españolas.
  - b) En el caso de disponer de la acreditación a profesorado contratado doctor o la que se determine para profesorado permanente laboral, se podrá facilitar la posibilidad de promover su estabilización a Profesorado Permanente Laboral.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 11 de julio de 2023*

**PROFESORADO VISITANTE**

1. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.
2. El contrato se podrá celebrar con profesores o investigadores/as de otras universidades y centros de investigaciones, tanto españolas como extranjeras, que puedan contribuir significativamente al desempeño de los centros universitarios. Las universidades podrán establecer otros requisitos adicionales.
3. El contrato tendrá una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable.
4. La dedicación podrá ser a tiempo completo o parcial.
5. Con el objeto de adecuar el tránsito al marco legal definido en la LOSU se acuerda que:
  - a) Quienes a la entrada en vigor de la LOSU tengan vigente este tipo de contrato podrán mantenerlo hasta su extinción en las condiciones en que se suscribió, pero la duración del contrato no podrá superar los dos años desde la entrada en vigor de la Ley.
  - b) En aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la LOSU, se podrá facilitar el acceso de los que sean doctores a plazas de Ayudante Doctor, considerando como mérito preferente en los correspondientes concursos el desempeño previo de actividades docentes en universidades públicas españolas en los términos que articula la citada disposición.
  - c) En el caso de profesores/as visitantes con la acreditación requerida, se podrá facilitar su acceso a plazas de Profesorado Permanente Laboral o figuras docentes equivalentes.
6. Será de aplicación lo regulado en las Disposición Transitoria Octava de la LOSU.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 11 de julio de 2023*

**PROFESORADO COLABORADOR**

1. El Profesorado Colaborador que esté contratado por las Universidades impartirá docencia en el departamento y área de conocimiento al que estén adscritos.
2. El Profesorado Colaborador con el grado de Doctor podrá dirigir y desarrollar tareas investigadoras.
3. El contrato será de carácter fijo e indefinido y con dedicación a tiempo completo.
4. Quienes estén contratados/as como Colaboradores/as con carácter indefinido, posean el título de Doctor/a o lo obtengan tras la entrada en vigor de la LOSU y:
  - a) Cuenten con la acreditación correspondiente, emitida por parte de la ANECA a la figura de Profesorado Contratado Doctor.
  - b) U obtengan la acreditación de la ANECA o de las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas a Profesor Permanente Laboral.

Accederán directamente a la figura de Profesora o Profesor Permanente Laboral, en sus propias plazas.

Todas las personas que tengan contrato en vigor como Profesorado Colaborador indefinido en el momento de entrar en vigor la LOSU, no tendrán que cumplir con el requisito de realizar actividades de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral reflejado en los artículos 69 y 85 de la LOSU para acreditarse a las figuras docentes universitarias o a la de Profesorado Permanente Laboral.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 11 de julio de 2023.*

**PROFESORADO SUSTITUTO LOSU**

1. Cobertura externa de la actividad docente mediante sustitución.  
En el caso de que la carga dedicación docente total asignada a un departamento exceda su capacidad docente cuando concurra cualquiera de las causas que indica el artículo 80 de la LOSU, se podrá iniciar el procedimiento de sustitución mediante la contratación de un Profesor/a Sustituto/a siempre que el período a sustituir sea superior a 15 días.
2. Objeto de la contratación de Profesorado Sustituto.  
El Profesorado Sustituto se contratará para:
  - a) Sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.
  - b) Cubrir temporalmente un puesto de trabajo de carácter estructural incluida en la RPT hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
  - c) Atender de forma excepcional, urgente, provisional y temporal una necesidad sobrevenida que afecte al mantenimiento y la calidad de la docencia. En este supuesto, la contratación no podrá superar el curso académico en que se produce la necesidad. Todo ello previo informe motivado al comité de empresa.
3. Procedimiento de contratación.
  - a) La selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo en el marco del acuerdo con la representación de las personas trabajadoras.



- b) Las bolsas de empleo podrán generarse de forma específica mediante concurso público para profesorado sustituto, o a través de convocatorias de concurso público relativas a otras figuras, en ambos casos con relación al área de conocimiento donde pueda existir la necesidad de contratación. En todo caso, las convocatorias de concurso público generarán una bolsa de empleo.

La concreta regulación y el funcionamiento de las bolsas de empleo a que se refiere el punto 2 serán el resultado del acuerdo con la representación de las personas trabajadoras.

#### 4. Requisitos de titulación.

El Profesorado Sustituto, excepto para la sustitución de Profesorado Asociado, deberá poseer el título universitario oficial de grado o equivalente.

#### 5. Méritos a considerar.

En todo caso, y con carácter de mínimos, se valorará como mérito:

- a) La experiencia docente universitaria previa en el área o áreas de conocimiento del Departamento en el que se produce la necesidad de sustitución.
- b) El hecho de acreditar el título de Doctor/a.

#### 6. Naturaleza y objeto del contrato.

- a) El contrato, de naturaleza temporal, podrá realizarse para sustituir las necesidades docentes, tanto total como parcialmente, en función de la causa que genere la contratación.
- b) El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la LOSU, y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente. Dentro de los límites señalados, y atendiendo a la normativa legal, corresponderá a cada Departamento determinar la concreta actividad docente que debe desempeñar el profesor sustituto.
- c) Los contratos laborales redactados al amparo del presente acuerdo especificarán la causa de la sustitución y tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día lectivo siguiente a la firma del contrato. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social. Sólo una vez establecida la relación contractual se iniciará la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al contrato. En ningún caso se podrá dar retroactividad de efectos al vínculo contractual así establecido.
- d) Se remitirá al Comité de Empresa copia básica del contrato de trabajo y, bajo la fórmula que se acuerde en el marco de la negociación colectiva en el ámbito de cada universidad, la información referida a:
- I. Causa que motiva la contratación y departamento en el que se produce.
  - II. Si es por sustitución de una persona titular de la plaza, persona a la que sustituye.
  - III. Plaza de la RPT afectada por el contrato.
  - IV. Fecha de celebración del contrato.

#### 7. Vigencia del contrato.

- a) La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó y no podrán superar los tiempos máximos de contratación temporal contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las situaciones administrativas o académicas que justifiquen legalmente el mantenimiento de la contratación.
- b) En el caso de que se produzca la extinción de la vinculación con la universidad del profesor sustituido, el contrato de Profesor/a Sustituto/a se prolongará hasta la finalización de las obligaciones docentes del profesor sustituido en el curso académico en el que se produce la extinción de la vinculación.

#### 8. Incompatibilidades.

El contrato estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, conforme a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**9. Dedicación.**

- a) El profesorado contratado bajo la figura de Profesor/a Sustituto/a lo será con una dedicación de entre 3 y 8 horas de docencia a la semana y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado, con un máximo de seis horas.
- b) Cuando sea posible, dentro de una misma área de conocimiento y por acuerdo de las partes, se facilitará la ampliación o reducción de la dedicación docente de la persona contratada.

**10. Retribuciones.**

- a) Tal y como se refleja en el artículo 24 del convenio en vigor, el personal docente e investigador contratado será retribuido por los conceptos de retribuciones básicas y complementos.

Las retribuciones básicas mensuales del Profesorado Sustituto serán:

DEDICACIÓN	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR 14 PAGAS	TRIENIO
Sustituto 8+6	1.207,25	33,39
Sustituto 7+6	1.056,35	29,22
Sustituto 6+6	847,84	21,59
Sustituto 5+5	739,22	17,98
Sustituto 4+4	492,29	14,39
Sustituto 3+3	369,24	10,78

- b) Los conceptos, cantidades y figuras de aplicación de los complementos salariales de aplicación no reflejados en las tablas anteriores serán objeto de negociación colectiva en el seno de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del convenio del PDIL en vigor. El importe del complemento adicional de la Comunidad de Madrid en función de méritos académicos o investigadores se determinará con los mismos criterios que se establezcan para el colectivo del PDI Laboral en cada universidad.
- c) Estas retribuciones se actualizarán sucesivamente con el incremento que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y que resulte de aplicación al personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Madrid.

*Acordado en reunión de la Comisión Negociadora de 1 de diciembre de 2023.*

(03/15.084/24)

